

# Gaceta

No. 537

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 22 de noviembre, 2018

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3097

Modificación del Artículo 65, inciso d, y del Artículo 78 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.....2

**Modificación del Artículo 65, inciso d, y del Artículo 78 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone en el Artículo 18, inciso f, como función del Consejo Institucional:

*“Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”.*

2. El “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece en los artículos 65, 68 y 78, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 65*

*Las pruebas para evaluación pueden ser de varios tipos:*

*a. Ordinarias:*

*Aquellas que aplique el profesor del curso para evaluar el rendimiento académico del estudiante.*

*b. Por suficiencia:*

*Aquellas que evalúan, con una única aplicación, todos los contenidos de un curso.*

*c. Extraordinarias:*

*Aquellas que, a solicitud del estudiante y por causa justificada, sean autorizadas por el profesor del curso.*

*d. De reposición:*

*Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación igual o superior a 60, pero no menor a 70, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento. (destacado no es del original)*

*Artículo 68*

*Las calificaciones numéricas para la evaluación acumulativa se otorgarán haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional.*

*Artículo 78*

*El estudiante cuya nota final sea igual o mayor a sesenta pero inferior a setenta, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo con anterioridad al inicio del curso.*

*El estudiante aprobará la asignatura si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta en*

*cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a setenta. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Existe una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 65, inciso d, y el 78 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, pues mientras el primero indica, sobre la nota que da derecho a un examen de reposición, que sea “no menor a 70”, el segundo requiere que sea “inferior a 70”.
2. Esta contradicción en el texto del Reglamento no ha sido impedimento para la aplicación de los exámenes de reposición en los términos expresados en el artículo 78 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De esta práctica institucional se deduce que la existencia de los exámenes de reposición es clara: constituir una oportunidad adicional de aprobación para las y los estudiantes en los cursos en los que su nota final, sea mayor o igual a 60, pero inferior a 70, siempre y cuando los cursos no caigan dentro de las excepciones que plantea ese artículo.
3. De lo indicado en el punto anterior, se desprende que la norma no responde adecuadamente al propósito de los exámenes de reposición es el artículo 65, inciso d, pues es la que no se ajusta a la concepción institucional de examen de reposición. Además, resulta contradictorio que un o una estudiante con una nota no menor a 70 tenga que presentar alguna prueba adicional, dado que el propio reglamento establece 70 como nota mínima de aprobación.
4. El redondeo de las notas finales a múltiplos de cinco que se deriva de lo indicado en el artículo 68 implica, en la práctica, que la nota final de un o una estudiante para tener derecho a un examen de reposición, deberá ser 60 o 65 una vez aplicado el redondeo.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el artículo 65, inciso d, del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

d. De reposición:

Aquellas que se realizan a estudiantes que tienen una calificación final de 60 o 65 una vez aplicado el redondeo que establece el artículo 68, excepto en asignaturas que, por la realización de trabajos prácticos, giras o proyectos no lo permitan, a juicio del Consejo de Departamento.

- b. Modificar el artículo 78 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 78

El estudiante cuya nota final, una vez aplicado el redondeo indicado en el artículo 68, sea 60 o 65, tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura. Se exceptuarán los laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, así definidos por el Consejo de Departamento respectivo, con anterioridad al inicio del curso.

El estudiante aprobará la asignatura, si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta, en cuyo caso la nota final de la asignatura será igual a setenta. En caso contrario, su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

- c. Este acuerdo rige a partir del I semestre de 2019.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3097, Artículo 7, del 14 de noviembre de 2018.**